

GLS-CVLS-AMMDC-B000230439

Contacto CONAMER

De: irasema.davila@engie.com
Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 06:51 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Daniel Flores Martínez; maria.rojas@engie.com; juan.torres@engie.com
Asunto: Comentarios a la Resolución 65/0006/280223 NGM
Datos adjuntos: Manifestaciones a la Resolución Reglas de funcionamiento OPE-NGM.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E

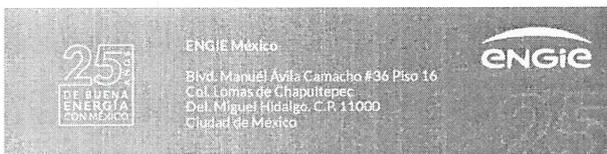
Por medio del presente y con el debido respeto, exponemos mediante escrito adjunto, los comentarios de Natgasmex, S.A. de C.V. a la Consulta Pública referente a la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la resolución res/194/2014, que modifica la diversa por la que se expidieron las reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, con número de expediente 65/0006/280223 que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 28 de febrero de 2023.

Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Irasema Dávila Herrera
Líder de Tarifas
ENGIE México

Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en línea.
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back online.



irasema.davila@engie.com

Tel. + 52 (55) 52.84.40.00 ext. 4948

MailScanner has detected a possible fraud attempt from "urldefense.com" claiming to be www.engiemexico.com

ENGIE Mail Disclaimer: <http://www.engie.com/disclaimer/>

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Av. Insurgentes Sur 1940
Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón 01030
Ciudad de México
Expediente: 65/0006/280223

Asunto: Manifestaciones sobre la Consulta pública referente a la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la resolución RES/194/2014, que modifica la diversa por la que se expidieron las reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (“el Anteproyecto”).

P R E S E N T E -

A nombre de Natgasmex, S.A. de C.V. (el Permisionario), titular del permiso de distribución de gas natural por medio de ductos de acceso abierto número G/082/DIS/2000, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) remitió el 28 de febrero de 2023 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la Exención de AIR, sin que a la fecha le haya sido otorgada. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios:

Como antecedente el 6 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución RES/194/2014, por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, misma que prevé en su resolutivo primero que **en la atención de cualquiera de los trámites** señalados en los Anexos 3 y 4, **respecto de los cuales sea requisito exhibir el original o copia certificada de los documentos que acrediten la existencia legal del solicitante o la personalidad de su representante legal, la Comisión Reguladora de Energía no solicitará la presentación de dichos documentos cuando ya obren en los archivos de la Comisión, aun y cuando hayan sido exhibidos para un trámite distinto, siendo necesario que el interesado señale con precisión los datos de identificación del escrito al cual se acompañaron dichos documentos originales.**

[Énfasis añadido]

La CRE indica que el objetivo del Anteproyecto es necesario disminuir las prevenciones, desechamientos y sobre todo abatir el tiempo entre el registro que realice el particular y la fecha en que se reciben los documentos para revisión, elevando con ello la calidad y oportunidad del servicio.

De manera general el texto que compone la sección Resuelve tiene una gramática que no se comprende adecuadamente, ya que la redacción tiene ideas incompletas, errores tipográficos y omisiones. Por lo que el Anteproyecto no es claro ni brinda la certeza necesaria a los permisionarios o personas físicas o morales que deben realizar los trámites que se encuentran listados en los Anexos 3 y 4 de la Resolución RES/194/2014.

Tratando de comprender el Anteproyecto, se presentan algunos puntos que requieren de aclaración para que el mismo de la suficiente certeza, claridad, transparencia y mejora regulatoria que está buscando este instrumento y que explicamos a continuación.

En el Resuelve primero, indica que *“con la finalidad de fomentar la atención física con el ciudadano y evitar en lo posible la participación de terceros, la Comisión requiere la implementación de citas... a fin de que el ciudadano el mismo día de su cita, se le otorgue la carta de aceptación”*. Al respecto mi representada identifica que, no se establece un plazo máximo para el otorgamiento de la cita, con lo que no estaría brindando certeza jurídica a los ciudadanos y con lo cual los plazos para iniciar trámites podrían ser incalculables.

En cuanto al trámite de manera electrónica, el Anteproyecto señala que *“... en la fecha asignada en el folio de cita respectiva, deberá cargar a través de internet los archivos digitales correspondientes, quedando condicionados su trámite al envío de dichos documentos originales a través de correo certificado en un plazo no mayor a diez días hábiles a su registro mediante su e_firma y en caso de aprobación quedará como persona acreditada ante la Comisión...”*, al respecto no se define que se entiende por “correo certificado”, ya que parecería que se refiere al Servicio Postal Mexicano al tratarse del envío de documentos originales, de ser correcta nuestra interpretación, este debería estar señalado claramente entendiendo que el uso de este tipo de correo, incrementa el tiempo de obtención del trámite, generando también costos adicionales, con lo cual no podría considerarse como una mejora regulatoria.

Para el caso del resolutivo segundo, la CRE debería de poner de inmediato a disposición de los ciudadanos la herramienta informática para poder realizar dichas citas, ya que pareciera que se tiene extrema urgencia de entrar en vigor esta resolución, pero no existe un plazo en el cual se desarrollará la herramienta informática, o al menos un Transitorio que prevea un plazo para el desarrollo de dicha herramienta y su puesta en marcha.

Al respecto de este Anteproyecto se observa una falta de certeza jurídica, inconsistencia en cuanto a la redacción del documento, así también no es clara la razón de la CRE por la que considera evitar en lo posible la participación de terceros, no se observa un fundamento regulatorio / jurídico por el que se considere nocivo.

Por otro lado, si en el considerando cuarto la misma CRE indica que “con base en la Estrategia Digital Nacional y la gestión administrativa, la Comisión ha desarrollado la infraestructura necesaria que atiende a los usos estandarizados, que ha permitido a los permisionarios y la población en general, dar seguimiento a sus trámites y servicios mediante el uso de internet, facilitando así el acceso desde cualquier lugar y modalidad en que los soliciten, de manera oportuna, con calidad y mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación”. ¿Cuál es el fundamento por el que implementar trámites de manera física mediante citas facilita el acceso para los ciudadanos a la obtención de estos? ¿De qué manera el interesado obtendría el beneficio de la celeridad en la sustanciación de su solicitud? Se considera inadecuado propiciar que la actuación presencial tenga prioridad sobre los trámites que se realicen de manera electrónica.

Por último, agradeceremos que los tiempos de la AIR para un trámite que solicita exención, sean respetados conforme al artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria.

Atentamente,

Natgasmex, S.A. de C.V.



Maria Elena Rojas Zetina
Apoderada